

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Juan Camilo Echavarría Muñoz
Radicado	05001 40 03 028 2023 01602 00
Providencia	Resuelve solicitud

Mediante el memorial que antecede (Doc. 07) el apoderado judicial de la parte actora solicita al Juzgado que expida y remita el despacho comisorio en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Al respecto se le indica al togado:

- 1) En el auto del 23 de noviembre de 2023 se dijo claramente que NO es necesario la expedición de despacho comisorio. Dicha providencia contiene expresamente la orden de aprehensión y entrega del vehículo.

Por otro lado debe tenerse en cuenta que el artículo 11 citado por el abogado no contempló expresamente la FIRMA DIGITAL – utilizada para firmar el referido auto -, la cual contiene un **código de verificación y en enlace web** con los que el destinatario del documento firmado puede verificar la autenticidad del mismo. De esa manera es innecesario que en todos los casos los autos, oficios y demás comunicados deban ser enviados desde el correo electrónico del Juzgado.

- 2) En cuanto a la radicación del auto, es la parte acreedora la directamente interesada en que se perfeccione la diligencia y, por lo tanto, es una CARGA que solo a ella le corresponde. El artículo 1 de la Ley 2213 de 2022 también compete a los SUJETOS PROCESALES en cuanto al uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- 3) El Juzgado cuenta con una gran carga laboral, como para asumir tareas que bien pueden adelantar las partes, más aún cuando no presentan ninguna excusa o justificación que las exonere de las mismas.

Por lo anterior, se niega la solicitud presentada y en su lugar se insta al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con su radicación. Se precisa que el vínculo del expediente digital ya le fue compartido. De obtenerse una negativa por parte de la entidad receptora, deberá informarlo al Despacho para tomar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

15.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc90c5ce4a373a33aeb411f6894569cba08d82a7f2520ff68f254bf69c868bd**

Documento generado en 19/01/2024 07:38:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**